

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO DE 9 DE JUNIO DE 2006 SOBRE LA FIRMA Y APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO MULTILATERAL ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, LA REPÚBLICA DE ALBANIA, LA ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA, BOSNIA Y HERZEGOVINA, LA REPÚBLICA DE BULGARIA, LA REPÚBLICA DE CROACIA, LA REPÚBLICA DE ISLANDIA, LA REPÚBLICA DE MONTENEGRO, EL REINO DE NORUEGA, RUMANÍA, LA REPÚBLICA DE SERBIA Y LA MISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN KOSOVO, SOBRE LA CREACIÓN DE UNA ZONA EUROPEA COMÚN DE AVIACIÓN (ZECA) (DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA NÚM. L285/1 DE 16 DE OCTUBRE DE 2006)

(2006/682/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2, en conjunción con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y su artículo 300, apartado 4, Vista la propuesta de la Comisión, Considerando lo siguiente:

(1) El Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con determinados terceros países europeos para la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA).

(2) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros un Acuerdo Multilateral con Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Islandia, Montenegro, Noruega, Rumanía, Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo para la creación de una Zona Europea Común de Aviación de conformidad con la Decisión del Consejo que autoriza a la Comisión a iniciar dichas negociaciones.

(3) A reserva de su posible celebración en una fecha posterior, procede firmar y aplicar provisionalmente el Acuerdo negociado por la Comisión.

DECIDEN:

Artículo 1

1. Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo Multilateral entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la República de Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, la República de Bulgaria, la República de Croacia, la República de Islandia, la República de Montenegro, el Reino de Noruega, Rumanía, la República de Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA), en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», a reserva de la decisión del Consejo sobre la celebración del acuerdo.

2. Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo, en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

3. A la espera de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará con arreglo a su artículo 29, apartado 3. Se autoriza al Presidente del Consejo a realizar la notificación mencionada en dicha disposición en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros.

4. El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

1. La Comunidad y los Estados miembros estarán representados en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo.

2. La posición de la Comunidad y sus Estados miembros en relación con las decisiones del Comité Mixto con arreglo al artículo 17 del Acuerdo, el cual únicamente ampliará los actos de la legislación comunitaria incluyéndolos en el anexo I del Acuerdo una vez introducidos los ajustes técnicos necesarios, será adoptada por la Comisión.

3. Respecto de las demás decisiones del Comité Mixto relativas a asuntos de competencia comunitaria, la posición de la Comunidad y de sus Estados miembros será adoptada por el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión.

4. Respecto de las demás decisiones del Comité Mixto relativas a asuntos que sean competencia de los Estados miembros, el

Consejo adoptará la posición que deba presentarse, por unanimidad y a propuesta de la Comisión o de los Estados miembros.

5. La Comisión presentará en el Comité Mixto la posición de la Comunidad y de los Estados miembros, excepto para los ámbitos que sean competencia exclusiva de los Estados miembros, en cuyo caso, si así lo decide el Consejo, presentará dicha posición la Presidencia del Consejo o la Comisión.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de junio de 2006.

Por el Consejo

El Presidente

H. GORBACH